



Once de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO 1687
RADICADO N° 2023-00023-00

1) En virtud de la solicitud incoada por JORGE ALONSO ESCOBAR ALVAREZ en aras de obtener reconocimiento como sucesor procesal (archivo 00105, Exp. Electrónico) y una vez verificado el expediente, se encuentra que en el numeral quinto del auto 01108 del 11 de mayo de 2023, se tuvo como sucesor procesal de PEDRO NEL ESCOBAR BUSTAMANTE al aquí solicitante, señor JORGE ALONSO ESCOBAR ALVARE (archivo 00091, Exp. Electrónico); razón por la cual, no habrá necesidad de reconocerle tal calidad en esta providencia y por tanto continuará actuando en causa propia y como apoderado judicial de MIGUEL ANTONIO ESCOBAR ÁLVAREZ y MADELEIN MARLYE ESCOBAR CASTRILLÓN tal como se estableció el auto 01108 en mención.

2) De otro lado y previo a resolver la solicitud de oficiar que realiza la apoderada judicial de la parte demandante el día 22 de junio de 2023 (archivo 00106, Exp. Electrónico), se REQUIERE a la misma, a fin de que acredite la negativa de la Oficina de Registro correspondiente, ya sea con la nota devolutiva o con otro medio de prueba que permita identificar tal situación, para que, con ello, el despacho procure el trámite correspondiente, en tal caso sería reiterar la solicitud de inscripción de la medida cautelar, bajo las normas y prevenciones procesales a que haya lugar.

3)Atendiendo al memorial visible en el anexo 00112 aportado por la apoderada de la parte actora, se observa el cumplimiento de la exigencia realizada por despacho contenida en el auto notificado por estado del 17 de mayo de 2023 (anexo 00091), una vez revisado el acto escritural contenido en el trámite sucesoral y testamentario realizado a nombre de la causante codemandante LUZ STELLA ÁLVAREZ ESCOBAR por parte de su herederos, tal como consta tanto en la escritura Número 1499 del 04 de diciembre de 2020 suscrita ante la Notaria 27 de la ciudad de Medellín, aclarada mediante la escritura 1475 del 29 de octubre de 2021 ante esa misma Notaria, sus herederos y adjudicatarios figuran: FELIPE JARAMILLO

ÁLVAREZ, LINA MARIA BETANCUR ALVAREZ, ANA JULIETA ALVAREZ ESCOBAR, RODRIGO ALBERTO ALVAREZ ESCOBAR Y LIGIA PATRICIA ESCOBAR SALDARRIAGA, a quienes el despacho les reconoce la calidad de sucesores procesales de la demandante fallecida LUZ STELLA ÁLVAREZ ESCOBAR en atención al acto testamentario allegado al proceso, conforme lo regula el Art. 68 del CGP.

4) Atendiendo a la manifestación expresa de las adjudicatarias LINA MARIA BETANCUR ALVAREZ y ANA JULIETA ALVAREZ ESCOBAR visible en los folios 6 al 8 del anexo 00112, escritos mediante los cuales, indican conocer el estado del proceso y además ratifican el poder suscrito a la abogada que viene representando los intereses de la parte actora. El despacho le reconoce personería a la Abogada Aura Elena Cadavid Rico para que las represente en tal sentido, quienes asumen el proceso en el estado actual que se encuentra.

5) De otro lado, se le remite a la parte actora a lo decidido en el numeral quinto del auto que decretó la venta (Anexo 00098), específicamente en lo que tiene que ver con la exclusión del inmueble bajo matrícula Nro. 001-151423, para que en lo sucesivo se abstenga de mencionar en los escritos que allega al Juzgado el inmueble señalado, en vista, de que el mismo no va ser objeto de venta en pública subasta.

6) De acuerdo a lo señalado en los folios 9 al 20 del anexo 000112, mediante el cual, los señores: MARIA ÁNGELA ESCOBAR MESA, PABLO JAVIER ESCOBAR MESA, JESÚS ALBERTO ESCOBAR MESA, LUZ HELENA ESCOBAR DE VELÁSQUEZ, ANA GLORIA ESCOBAR MESA, JUAN JOSÉ ESCOBAR MESA, RAMÓN EMILIO ESCOBAR MESA, MARIA ISABEL ESCOBAR MESA y MAURICIO ESCOBAR MESA, herederos y por ende sucesores procesales del demandante fallecido PABLO EMILIO ESCOBAR BUSTAMANTE reconocida ya su calidad al interior del proceso (ver anexo 00091), quienes manifiestan conocer el estado actual del proceso y ratifican además el poder conferido a la profesional del derecho antes señalada, en tal sentido, el despacho les reconoce personería a la togada antes señalada para que también represente sus intereses.

7) Revisado el mismo anexo 00112 del cual se dice por la parte actora haber adjuntado los registros civiles de los herederos antes señalados, el despacho no los observa en el escrito aportado, se le requiere para que obre de conformidad.

8) En igual sentido que el numeral sexto, en donde obra escrito de ratificación del poder, se le reconoce personería a la profesional del derecho antes señalada, para que represente los intereses de los señores LUIS GUILLERMO, HERNÁN DARÍO, JORGE IVÁN, LIGIA PATRICIA DE CHIQUINQUIRÁ, OLGA LUCÍA Y PIEDAD ELENA ESCOBAR SALADARRIAGA, en calidad de herederos y sucesores procesales ya reconocidos al interior del proceso a nombre del codemandante fallecido WILLIAM ESCOBAR BUSTAMANTE.

8)Por último, se incorpora al expediente el registro civil de nacimiento allegado por el ciudadano Octavio Escobar Álvarez (ver anexo 00113), quien acredita el parentesco de heredero (hijo) del codemandado fallecido PEDRO NEL ESCOBAR BUSTAMANTE, por tal motivo, de conformidad con el Inciso primero del Artículo 68 del CGP, se le reconoce su calidad de sucesor procesal, quien tomará el proceso en el estado actual en que se encuentra, tal como lo dispone el Art. 70 del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 27** fijado en la página web de la Rama Judicial el **26 DE JULIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6071861dff151cbe41556941598a6c14d08c6857c03ad7253602c49a3a9c0e39**

Documento generado en 25/07/2023 01:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>